

Santiago, 13 de septiembre de 2016

**Resolución Exenta N° 255/2016**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 85°, 87°, 89°, 90° y 102 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.129, de 2006, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N°008, de 2013 del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.129 y el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus cometidos legales, servir de instancia de apelación respecto de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N°056/2016 respecto de la apelación presentada por el Instituto Profesional Carlos Casanueva, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N° 056/2016, del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión de fecha 07 de septiembre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

**ACUERDO N° 056/2016**

En sesión ordinaria de 7 de septiembre de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

## **VISTOS:**

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el Informe de Autoevaluación presentado por el Instituto Profesional Carlos Casanueva a la Comisión Nacional de Acreditación; el informe del Comité de Pares Evaluadores Externos; la Resolución de Acreditación Institucional N° 346, de 16 de diciembre de 2015, que contiene los fundamentos de la decisión de no acreditar al Instituto Profesional Carlos Casanueva y la Resolución de Acreditación Institucional N° 356 que no acoge el recurso de reposición que presentó la institución y modificó la Resolución de Acreditación Institucional N° 346; el recurso de apelación de 1 de agosto de 2016, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Instituto Profesional Carlos Casanueva y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los antecedentes adicionales presentados por el Instituto al Consejo, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

## **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, con fecha 1 de agosto de 2016, el Instituto Profesional Carlos Casanueva apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra de la Resolución de Acreditación N° 346, por la cual la Comisión Nacional de Acreditación resolvió no acreditar a la institución, y la Resolución de Acreditación N° 356 que no acogió el recurso de reposición que interpuso la institución y modificó la Resolución de Acreditación N° 346. Mediante la apelación, el Instituto solicitó al Consejo dejar sin efecto dichas resoluciones y acreditar a la institución por la vigencia que se estime pertinente.

A través del recurso de apelación, el Instituto aborda los siguientes temas planteados por la Comisión: a) debilidades respecto de la misión, propósitos y objetivos institucionales; b) falta de claridad respecto de cambios en la estructura organizacional; c) debilidades en los mecanismos y políticas de evaluación de desempeño de directivos y administrativos; d) disparidad en los recursos didácticos y el equipamiento y falta de mecanismos que permitan evaluar su adquisición y uso eficaz; e) situación financiera y viabilidad institucional; f) debilidades en la capacidad de análisis institucional y la aplicación parcial de mecanismos de aseguramiento de la calidad; g) falta de relación entre los propósitos para la docencia y la definición de la oferta académica y la determinación de vacantes; h) aplicación del modelo de diseño curricular, la revisión de perfiles de egreso y la existencia de una carrera con dos planes de estudio; i) homogeneidad del modelo educativo; y j) falta de mecanismos para atender a egresados y baja titulación.

Además de ello, realiza un análisis de los elementos de juicio que plantea la Comisión Nacional de Educación y sobre el cumplimiento de los criterios que plantea la Comisión; algunas precisiones sobre los avances desde el proceso de acreditación anterior, para luego concluir y formular su petición concreta.

- 2) Que, con fecha 3 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Educación envió al Instituto Profesional Carlos Casanueva el Oficio N° 372, por medio del cual le comunicó la decisión de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de la Resolución N° 346 de 2015 y Resolución N° 356 de 2016, ambas de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo sobre la mencionada apelación. Asimismo, lo invitó a asistir, a través de sus autoridades, a la sesión del 31 de agosto de 2016, para exponer sus puntos de vistas en relación con la apelación interpuesta.
- 3) Que, con fecha 4 de agosto de 2016, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 371/2016, mediante el cual le informó sobre la presentación del recurso de apelación interpuesto por el Instituto Profesional Carlos Casanueva, y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Instituto en su apelación. Asimismo, lo invitó a asistir, a través de sus autoridades, a la sesión del 31 de agosto de 2016, para exponer sus puntos de vistas en relación con la apelación interpuesta.

- 4) Que, con fecha 10 de agosto, mediante Oficio N° 382, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Instituto Profesional Carlos Casanueva remitir los siguientes antecedentes complementarios:
  - a) Estado de avance de la estrategia de desarrollo institucional 2015-2020.
  - b) Antecedentes y evidencias de revisión de dos programas de estudio: Psicopedagogía y Trabajo Social.
  - c) Estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios 2015-2014.
  - d) Informe financiero de EXMO.
- 5) Que, con fecha 16 de agosto de 2016, el Instituto Profesional Carlos Casanueva presentó al Consejo los antecedentes complementarios solicitados en Oficio N° 382/2016.
- 6) Que, con fecha 22 de agosto de 2016, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Instituto Profesional Carlos Casanueva, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En primer término, el informe resumió los antecedentes generales sobre el proceso de acreditación del Instituto. Luego se refirió a los fundamentos específicos para adoptar la decisión de no acreditación. Posteriormente, presentó el análisis de los elementos contenidos en la apelación del Instituto. Por último, se refirió al cambio del presidente de la Comisión de pares evaluadores y presentó su análisis de los elementos de juicio.

- 7) Que el informe anterior fue remitido al Instituto Profesional Carlos Casanueva, a través de Oficio N° 399 de 22 de agosto de 2016, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.
- 8) Que, en sesión de 31 de agosto, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones del Instituto Profesional Carlos Casanueva, representada por su Rector y la Directora Académica, y de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaria Ejecutiva, la Jefa del Departamento de Acreditación Institucional y un profesional de ese Departamento.

En dicha oportunidad, tanto la institución como la Comisión entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 9) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Instituto Profesional Carlos Casanueva, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación institucional de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.
- 2) Que, del análisis de la apelación interpuesta por el Instituto, es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes:

Respecto de la gestión institucional: a) debilidades críticas en la capacidad de análisis institucional, la falta de un modelo de autoevaluación y la aplicación parcial de mecanismos de aseguramiento de la calidad; b) falta de conocimiento de los lineamientos institucionales; inconsistencias en las declaraciones fundamentales y escaso avance en el establecimiento de metas integradas; c) falta de mecanismos y políticas de evaluación de desempeño de directivos y administrativos; d) disparidad de recursos didácticos, equipamiento y falta de mecanismos para su evaluación, adquisición y uso eficaz; e) situación financiera y viabilidad de la institucional.

En lo referido a la docencia de pregrado: f) falta de un vínculo entre los propósitos para la docencia, la definición de la oferta de carreras y la determinación de vacantes; g) falta de aplicación del modelo de diseño curricular, la revisión de los perfiles de egreso y la existencia de una carrera con dos planes de estudio; h) falta de homogeneidad en la visión del modelo educativo, en particular, en la modalidad *b-learning* y la falta de mecanismos para la medición de resultados; i) respecto de la doble función del coordinador de la modalidad *b-learning* y su alta concentración horaria; j) falta de planes de nivelación, la ausencia de mecanismos para atender a egresados y la baja tasa de titulación.

3) Que el análisis del Consejo respecto de las materias discutidas es el siguiente:

a) Sobre debilidades críticas en la capacidad de análisis institucional, la falta de un modelo de autoevaluación y la aplicación parcial de mecanismos de aseguramiento de la calidad.

A partir de la información entregada por la institución, se puede concluir que, si bien el Instituto muestra debilidades referidas tanto al proceso como a los mecanismos de autoevaluación, no se cuenta con evidencia que permita concluir que estas debilidades sean estructurales o pongan en riesgo la capacidad de mejoramiento continuo. El Informe de Autoevaluación es más descriptivo que analítico, pero expone fortalezas y debilidades. Estas últimas son consideradas parcialmente en los planes de mejoras y operativos.

Respecto del análisis institucional, tanto el Informe de Autoevaluación como la apelación presentan datos referidos a los principales indicadores académicos, es decir, titulación y retención, los que en su mayoría muestran un desempeño similar al conjunto de institutos profesionales acreditados en el primer tramo. Si bien la gestión de la información se observa como un aspecto a mejorar, la aseveración de que la implementación reciente del Sistema de Gestión U+ no ha permitido que se utilice la información como un insumo en la toma de decisiones y en la incorporación de mejoras en los procesos, no se encuentra sustentada. Finalmente, el Instituto en su informe de autoevaluación describe algunas políticas, mecanismos y procedimientos que permiten concluir una preocupación institucional por el aseguramiento de la calidad, sin embargo falta que se apliquen de manera sistemática, que sean conocidos y compartidos por todos los involucrados y que se realicen de manera oportuna y proactiva, siendo éste un aspecto a mejorar. Ello se evidencia, por ejemplo, en la ausencia de carreras acreditadas; la falta de seguimiento de las decisiones de implementación de la oferta formativa; la falta de capacitación especializada del cuerpo docente, y los bajos resultados en titulación.

Por otra parte, el plan de desarrollo institucional sólo define actividades de corto plazo, faltando, por tanto, una proyección institucional que oriente mejor su desarrollo.

b) Sobre la falta de conocimiento de los lineamientos institucionales, inconsistencias en las declaraciones fundamentales y el escaso avance en el establecimiento de metas integradas.

Los antecedentes analizados no permiten sustentar la afirmación referida a las inconsistencias sustanciales en las declaraciones de la institución y tampoco la falta de conocimiento de los lineamientos. La institución en su Informe Autoevaluativo indica que los informantes claves –estudiantes, docentes, egresados, y área académica– declaran conocer la misión del Instituto, considerarla adecuada y concordante con los objetivos y propósitos de la institución. Asimismo, señala que el área académica de la institución, manifestó que los diversos mecanismos para difundir la misión, visión, y objetivos estratégicos –como las reuniones de inducción con docentes nuevos, las charlas de inducción a estudiantes nuevos y antiguos al inicio de cada semestre y a través del sitio web– son pertinentes para dar a conocer sus propósitos y fines institucionales.

Este Consejo comparte la opinión de la Comisión, en cuanto a que las metas establecidas para lograr los objetivos estratégicos son poco ambiciosas y de mirada de corto plazo. Aun cuando la institución efectivamente considera su entorno y variables internas para plantear sus objetivos, su planificación estratégica debiera presentar planes de desarrollo institucional más desafiantes.

c) Respecto de la falta de mecanismos y políticas de evaluación de desempeño de directivos y administrativos.

Tanto la Comisión como la institución, a través de su Informe de Autoevaluación, coinciden en señalar que la formalización de las políticas y mecanismos de evaluación de desempeño de directivos y administrativos es un aspecto pendiente y que requiere ser subsanado. La institución lo incorpora en su planificación, considerando actividades en su Plan de Desarrollo Institucional que permitan resolver esa debilidad.

d) Sobre la disparidad de recursos didácticos y equipamiento en algunas carreras y la falta de mecanismos para su evaluación, adquisición y uso eficaz.

Los antecedentes revisados permiten sostener que la institución ha definido los recursos didácticos y el equipamiento que requiere para la implementación de los programas de estudio, en particular, en aquellas carreras (Prevención de Riesgos y Administración de Empresas) que identifica la Resolución de la Comisión. De igual forma, el Instituto resguarda que dichos recursos sean suficientes y estén disponibles para los estudiantes y docentes. No obstante lo anterior, el Consejo comparte la opinión de la Comisión en lo que se refiere a la falta de políticas y mecanismos para evaluar el uso eficaz de los recursos físicos y materiales, y el Plan de Desarrollo no contribuye en este aspecto, en tanto se focaliza en acciones específicas y de corto alcance.

e) Sobre la situación financiera y viabilidad de la institucional.

A partir de la información entregada por la institución, se puede concluir que la institución presenta una aceptable situación económica y operacional. Si bien los resultados son ajustados, en cuanto representan alrededor de un 2% de los ingresos, éstos han permitido financiar la actividad docente del Instituto y los compromisos pactados en su plan de desarrollo. En cuanto a su posición financiera, efectivamente, se observa que, a partir de 2014, cuando se efectuó la capitalización de deudas con relacionados, los indicadores de liquidez y endeudamiento mejoraron de manera significativa, eliminando el riesgo de solvencia que hasta ese entonces reflejaba la situación financiera. Al cierre de 2015, la institución se sitúa en un escenario positivo para cumplir su plan de inversiones y pagar oportunamente las obligaciones contraídas. Esto, en el contexto de que los supuestos de crecimiento y estabilidad en los indicadores de deuda, liquidez y solvencia se cumplan.

f) Sobre la falta de un vínculo entre los propósitos para la docencia; la definición de la oferta de carreras y la determinación de vacantes.

Los antecedentes revisados muestran que la institución cuenta con propósitos para la docencia que imparte, que son consistentes con su definición de misión, visión y objetivos estratégicos. Dichos propósitos se concretan a través de procedimientos para la definición de su población objetiva, las vacantes que son ofrecidas, la creación, revisión, modificación de carreras, y el cierre de programas de estudio.

En particular respecto de los indicadores que permitan realizar seguimiento de las decisiones e implementación de la oferta formativa, los antecedentes que acompañan la apelación, en particular el estado de avance del plan de desarrollo estratégico, no permite constatar que la institución cuente con dichos indicadores. Al respecto este Consejo comparte la opinión de la Comisión en cuanto a que no se constata la existencia de indicadores que permitan realizar seguimiento de las decisiones e implementación de la oferta formativa, toda vez que el objetivo estratégico que podría relacionarse con dicho aspecto establece actividades solo para el primer semestre de este año, las que a la fecha, están realizadas.

- g) Sobre falta de aplicación del modelo de diseño curricular, la revisión de los perfiles de egreso y la existencia de una carrera con dos planes de estudio.

La institución cuenta con un procedimiento de creación y modificación de carreras que se aplica desde 2010. En dicho procedimiento se establecen los mecanismos para formalizar y estandarizar la creación de carreras nuevas, o la modificación de las carreras vigentes. Lo anterior, en concordancia con las políticas institucionales, la misión, visión, y el modelo educativo.

En general, el procedimiento de creación y modificación de carreras hace referencia al perfil de egreso y establece un conjunto de actividades para el monitoreo, revisión y creación de carreras. Como resultado de este tipo de actividades, pueden surgir modificaciones mayores a carreras vigentes, cierres o propuestas de nuevas.

Respecto de la carrera TNS en Bibliotecología y Centros de Información, que se imparte en jornada diurna y vespertina, en modalidad presencial y *b-learning*, con una duración, en ambos casos, de cinco semestres (incluida la práctica profesional) y 1.950 horas, se constata que presenta diferencias en el plan de estudio. La malla curricular de la modalidad presencial cuenta con 25 asignaturas, mientras que la estructura curricular de la modalidad *b-learning* define 22 asignaturas.

El Consejo comparte la opinión de la Comisión, en cuanto a que el plan existente para la modalidad *b-learning* no permite garantizar el logro de las competencias que define el perfil de egreso, toda vez que no se mencionan los mecanismos que dicha modalidad implementa para resguardar el logro de los resultados de aprendizaje. En efecto, se constata que una de las asignaturas que no se dicta en la modalidad *b-learning* corresponde a la especialidad, y que además es parte de una línea de aprendizaje. Asimismo, no se identifican procesos o mecanismos específicos en la modalidad *b-learning* que aseguren la progresión y profundidad del aprendizaje (definida para la modalidad presencial) en aquella línea formativa que cuenta con menos asignaturas.

Por otro lado, si bien el Instituto cuenta con mecanismos para la definición y revisión de los perfiles de egreso y un procedimiento para la creación y modificación de carreras, los antecedentes revisados solo permiten sostener que dicho procedimiento se aplica para el monitoreo de los programas y la implementación de modificaciones menores; no así respecto de la revisión de programas o modificaciones mayores.

- h) Sobre la falta de homogeneidad en la visión del modelo educativo, en particular, en la modalidad *b-learning* y la falta de mecanismos para la medición de resultados.

A partir de la información proporcionada, se concluye que la institución cuenta con un modelo educativo y pedagógico que define claramente sus principios y características. Dicho modelo ha sido difundido a través de cuatro cursos de capacitación, los que fueron implementados durante 2015. Sin embargo, el modelo educativo no se logra observar en el diseño instruccional de los contenidos y actividades de la carrera Bibliotecología y Centros de Información -modalidad *b-learning*-, los que son presentados y utilizan recursos sin considerar las adecuaciones que requerirían respecto a la modalidad presencial.

Sobre la existencia de mecanismos formales de medición de resultados, este Consejo constata que la institución cuenta con instancias formales que se relacionan con el proceso de revisión de programas de estudio. Asimismo, la institución considera en su plan de desarrollo acciones de seguimiento de sus resultados, sin embargo su reciente implementación no permite juzgar su efectividad.

- i) Respecto de la doble función del coordinador de la modalidad b-learning y su alta concentración horaria.

Los antecedentes revisados permiten constatar que la institución cuenta con un procedimiento para la selección, contratación y evaluación docente. Asimismo, dispone de equipo de profesionales que se desempeñan en la modalidad *b-learning*; entre ellos, un coordinador y dos tutores. El primero es responsable de la inducción de los docentes en las características y herramientas que ofrece la plataforma virtual, además de participar como docente (que elabora contenidos) en dos asignaturas; mientras que los tutores acompañan a los estudiantes en su proceso formativo.

La institución reconoce como debilidad la falta de capacitación de los docentes en la modalidad *b-learning*, el plan de capacitación sólo considera cursos generales sobre el manejo de tecnologías, por ejemplo Office, sin incluir aspectos específicos como el diseño instruccional de cursos en línea.

- j) En cuanto a la falta de planes de nivelación, la ausencia de mecanismos para atender a egresados y la baja tasa de titulación.

Se constata que la institución ha caracterizado el perfil de ingreso de sus estudiantes, ha identificado sus debilidades de entrada y a partir de ellas, ha tomado decisiones para nivelar las brechas detectadas. Sin embargo, las asignaturas transversales que se han incluido no parecen responder suficientemente a las debilidades detectadas y, además, en el caso de una de ellas (Ética) se ubica en el último semestre de las carreras.

Este Consejo comparte lo observado por la Comisión sobre la tasa de titulación, pero constata que los resultados por cohorte son similares a los que registran institutos profesionales acreditados, según su grupo de comparación. Asimismo, se constata que la baja titulación es un fenómeno transversal a las carreras, áreas y niveles de formación de la institución. Cabe mencionar que la institución reconoce esta debilidad en su plan de desarrollo, aunque, a la fecha, no cuenta con un plan operativo que establezca actividades, indicadores, metas, medios de verificación, responsables y recursos para abordarla.

- 4) Que, sin perjuicio de constatar que la institución presenta debilidades en varios ámbitos, tanto de gestión institucional como de docencia, las que requieren ser abordadas, se advierte que demuestra avances en la implementación del Modelo Educativo y en el establecimiento de algunos procesos y mecanismos de aseguramiento de la calidad, que han sido fortalecidos desde el proceso de acreditación anterior. Adicionalmente, la situación financiera del Instituto no pone en riesgo la viabilidad institucional, y se han emprendido medidas para asegurarla en los términos planteados en su plan de desarrollo.

De esta manera, el Consejo considera que, en términos generales, el Instituto Profesional Carlos Casanueva cumple con las pautas de evaluación para la acreditación institucional en un nivel que permite su acreditación en el primer tramo, sin perjuicio de la necesidad de subsanar las observaciones efectuadas en este acuerdo y surgidas en el proceso de acreditación.

#### **EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA**

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 1 de agosto de 2016 por el Instituto Profesional Carlos Casanueva, en contra de la Resolución de Acreditación Institucional N° 356 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en dicha resolución por la de acreditar al Instituto por el plazo de 2 años, período que culmina el 7 de septiembre de 2018.
- 2) Dejar constancia del voto de minoría de tres consejeros, quienes estuvieron por no acoger la apelación, debido a que las múltiples debilidades observadas respecto de la gestión institucional y de la docencia de pregrado reflejan, en su conjunto, problemas de autorregulación institucional y de capacidad para autogobernarse, ambos aspectos que una institución de educación superior acreditada debiera lograr en un grado superior al que evidencia esta institución.

- 3) Comunicar al Instituto Profesional Carlos Casanueva que podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Instituto Profesional Carlos Casanueva y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 5) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 6) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Fernanda Valdés Raczynski, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

**Fernanda Valdés Raczynski**  
**Secretaria Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de Educación**

FVR/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Consejo Nacional de Educación	2
- Instituto Profesional Carlos Casanueva	1
- Comisión Nacional de Acreditación	1
- Ministerio de Educación	1

TOTAL	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/> 5
-------	---